

LA APROPIACIÓN DEL ESPACIO: UNA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN EN LA SUBALTERNIDAD DE SUBA

THE APPROPRIATION OF SPACE: A NEGOTIATION TECHNIQUE IN SUBALTERNIDAD DE SUBA

Héctor Higuera¹

Recepción: 07/11/2017; Evaluación: 19/11/2017; Aceptación: 02/12/2017

Resumen

En este artículo se exponen los resultados parciales del trabajo de investigación² realizado en Suba entre los años 2013 a 2016. El campo de interés desarrolla las formas de apropiación de los espacios y su relación con las técnicas de negociación que surgen de las comunidades que hacen parte de la sociedad civil incivil como consecuencia de la inexistencia de medios y mecanismos de trámite de los conflictos estructurales. Para develar estos aspectos, el investigador acude tanto a las perspectivas de la teoría fundamentada y la investigación acción participativa, así como al método de la hermenéutica diatópica para identificar y caracterizar algunos aspectos de la

apropiación de los espacios. La investigación devela una forma en que se apropian tales espacios en Bogotá desde una técnica de negociación desarrollada en la subalternidad y se aproxima a la fundamentación de un derecho humano intercultural.

Palabras clave: apropiación del espacio, técnica de negociación, sociedad civil incivil, sociedad civil íntima, fascismo social, conflictos estructurales,

Abstract

This article presents the partial results of the research work carried out in Suba between the years 2013 to 2016. The field of interest develops the forms of appropriation of spaces and its relation with the negotiation techniques that arise from the communities that make uncivil civil society as a consequence of the lack of means and mechanisms for processing structural conflicts. In order to uncover these aspects, the researcher seeks both the perspectives of grounded theory and participatory action research, as well as the method of diatopic hermeneutics to identify and characterize some aspects of the appropriation of spaces. The research reveals a way in which these spaces are appropriated in Bogotá from a negotiation technique developed in subalternity and approaches the foundation of an intercultural human right.

Keywords: appropriation space, negotiation technique, uncivil civil society, inti-

1 Abogado investigador, profesor universitario, Coordinador del Sistema Local de Justicia de Suba (período 2015 – 2016), Miembro de la Mesa de Concertación Distrital de Acceso a la Justicia de Bogotá (período 2014-2015), Representante Local de Suba y miembro de la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia (período 2015-2016), Coordinador del Comité de Impulso para la Creación del Consejo Local de Paz de Suba (período 2014). Correo electrónico hhuigueraceq@gmail.com

2 En ese trabajo se analizaron 11 campos de conflictividad. No obstante, debido a su densidad, en este artículo solo se expone el análisis del denominado, por los actores que participaron en el Sistema Local de Justicia de Suba SLJS, como “conflicto invasión del espacio público”. El proceso de SLJS se desarrolló en el marco de construcción de una política pública para la ciudad de Bogotá en materia de acceso a la justicia.

mate civil society, social fascism, structural conflict.

Introducción

En las ciudades metropolitanas de América Latina como Bogotá germinaron desde el proceso colonizador un sinnúmero de conflictos a partir del siglo XV. Estos conflictos fueron determinados porque se impuso, so pena de muerte o de “aperramiento” (forma de tortura), una única forma de organización social que tenía como fundamento el derecho romano y la propiedad privada. Posteriormente, con el desarrollo que hace el pensamiento liberal acerca de esta propiedad y el libre mercado a partir del siglo XVIII, se fundamentó una idea de la misma que determinó no solo la forma de organización social en América Latina sino también los conflictos que se proliferaron con ella. Entre estos, se encuentran aquellos que tienen una relación entorno a las formas de apropiación de los espacios. Este tipo de conflictos se han estudiado principalmente desde una perspectiva occidental fundamentada desde el pensamiento liberal eurocentrista que desarrolló la organización de los estados modernos.

No obstante, como una propuesta de interpretación que pretende trascender este pensamiento los referidos fundamentos son analizados en este trabajo como lo refirió Santos (2010) desde la hermenéutica diatópica, la cual sirve para analizar los *topoi*, es decir, fundamentos que son tan incompletos como la propia cultura occidental eurocéntrica. Desde este postulado, aunque los *topoi* del pensamiento liberal, en principio sean considerados como fuertes, si se estudian desde el pensamiento y la cultura de las comunidades originarias muisca pueden ser degradados y demasiado débiles. Sobre todo, si se analiza que hay profundas diferencias en la fundamentación de dogmas y creencias cuando, de una parte, desde la perspectiva liberal eurocéntrica se

“invoca el nombre de Dios” para configurar la norma de normas (art. 4 Constitución Política de Colombia), y de otra, desde la perspectiva *cosmogónica* de los Muisca se invoca el nombre de la divinidad “Zuhé” para significar seres sagrados en su cultura. En esta cosmogonía pre colonial “las ranas representan la divinidad que precede el líquido, elemento sagrado para los muisca” (Bohórquez, 2008, p.170). Desde estos postulados, la utilización de esta hermenéutica implica considerar que las ideas del pensamiento liberal no constituyen en este trabajo premisas de argumentación sino, a lo sumo, argumentos que determinan o condicionan la conflictividad de Suba. Desde esta propuesta de interpretación se evidencia la relevancia del trabajo, sobre todo, porque esta localidad constituye uno de los territorios con mayor extensión territorial de Bogotá y número de personas que desarrollan multiplicidad de dinámicas conflictuales e interculturales para la apropiación de espacios. De acuerdo a datos no oficiales Suba cuenta con más de un millón y medio de personas. Miles de ellas, han llegado a este territorio en las últimas décadas por aspectos relacionados por el desplazamiento forzado, tal es el caso de las comunidades afrocolombianas y las denominadas “víctimas”. Adicionalmente, este territorio es habitado por varias culturas originarias, una de ellas, la comunidad Muisca, quien hace presencia con anterioridad al proceso colonizador y aún conserva algunas formas propias de organización como el Cabildo. Desde este contexto, el artículo propone problematizar acerca de ¿Cómo las dinámicas conflictuales entorno al territorio de Suba configuran formas de convivencia intercultural?. Con fundamento en este planteamiento, la hipótesis de trabajo se orienta por la presencia de los conflictos estructurales en Suba, la identificación del régimen denominado por Santos (2010) como fascismo social (*un régimen social y civilizacional*), la confi-

guración de las partes enfrentadas en estos conflictos y los medios y mecanismos para su trámite. Sin embargo, la forma en que se desarrollan estos conflictos devela en el estudio la inexistencia de estos últimos, a lo sumo, desde los postulados del pensamiento liberal se han desarrollado acciones reactivas que tienen como fundamento leyes que protegen mediante el uso de la fuerza las pretensiones y los intereses de un grupo privilegiado de personas. La hipótesis se elabora con fundamento en tres trabajos de investigación previos desarrollados entre los años 2013 a 2016: El proyecto “Promoción de los derechos humanos en la localidad de Suba a través de la legalidad”, ejecutado para la alcaldía local de Suba; Un ejercicio de investigación realizado con la finalidad de construir e implementar una política pública para Bogotá en materia de acceso a la justicia, y por consiguiente también para la localidad de Suba desarrollado por la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia EJCUN y la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de Bogotá en el marco del denominado proyecto “Acceso a la Justicia Como Garantía de Derechos y Fortalecimiento Comunitario”; y, el último, el ejercicio desarrollado por Higuera (2016) que parte del denominado “Protocolo Para Garantizar y Materializar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Mediante la Gestión Integral de Conflictos Intrafamiliares en el Sistema Local de Justicia de Suba” (p.1). Estos procesos son de la mayor relevancia por cuanto en ellos participaron más de tres mil quinientas personas que trabajan y reconocen las dinámicas de conflictividad de la localidad. Finalmente, para desarrollar el debate, el texto fue dividido en cuatro partes. En la primera, se mencionan los aspectos de los conflictos estructurales y las formas de apropiar los espacios; en la segunda, se refieren y caracterizan las partes identificadas en los conflictos estruc-

turales de manera amplia; en la tercera, se exponen las características del denominado conflicto “invasión del espacio público” y la oferta institucional estatal para su trámite y, en la última, se realizan algunas conclusiones.

i. Los conflictos estructurales y las formas de apropiar los espacios en Suba

Los conflictos estructurales y las formas de apropiación de los espacios tienen una relación directa con la forma de oposición que se suscita en cada uno de los enfrentamientos estructurales. Con fundamento en lo considerado por Uprimny (2001) en algunos conflictos se puede identificar una oposición irreductible. Esta oposición refiere “una situación en la que un conflicto, que enfrenta a por lo menos dos actores, sólo se podría resolver con la renuncia total de las necesidades, los intereses o las pretensiones de uno de ellos a favor de las del otro” (p.108). Desde este postulado, los conflictos estructurales identificados en este trabajo se caracterizan por la imposibilidad de renuncia total so pena de desnaturalizar los intereses y pretensiones de las personas y grupos que conforman el Estado desarrollado por el pensamiento liberal y el derecho romano. Desde esta perspectiva, los conflictos estructurales presentes en Suba son considerados en este trabajo como el enfrentamiento por necesidades, pretensiones o intereses en los que el Estado en su forma de *fascismo social* (como se estudia más adelante) constituye una de las partes enfrentadas. En el enfrentamiento el Estado es un ente privado que materializa sus intereses y pretensiones mediante la sociedad civil íntima. Este ente, está compuesto por algunos grupos e individuos determinados o determinables que tiene un propósito común: beneficiarse ampliamente del sistema de producción capitalista y de la propiedad privada. En el régimen del fascismo social, la *sociedad civil íntima*, es

la parte fuerte del enfrentamiento en tanto que, la parte débil, se compone de grupos e individuos que hacen parte de la *sociedad civil incivil* y de la *sociedad civil extraña*, dependiendo esta última, de su relación con el referido ente. Dada la relación hegemónica entre las partes enfrentadas no se genera una correlación de fuerzas entre ellas, lo que devela sin esta, una oposición irreductible por parte del Estado privado en la que no se puede solucionar el conflicto ante la imposibilidad de renunciar a sus pretensiones e intereses fundados en el pensamiento liberal. En consecuencia, este tipo de conflictos no cuentan con medios ni mecanismos para su solución, principalmente, porque los postulados de este pensamiento solo fundamentaron, para el conflicto estudiado en este artículo, una única forma de apropiar espacios mediante la propiedad privada.

De otra parte, con relación a las formas de apropiación de los espacios en este texto se analizan las perspectivas de los “Nueve Estudios sobre el espacio Representación y formas de apropiación” que coordinaron Odile Hoffmann y Fernando I. Salmerón Castro. Estas perspectivas se agrupan en este trabajo, principalmente, en cuatro que se relacionan a continuación: La primera, refiere que “el espacio participa no sólo como contenedor o soporte material de los procesos sociales, sino también como un elemento activo que influye en la estructuración misma de la sociedad” (Hoffmann y Salmeron, 1997, p.18). La segunda, se relaciona con las diversas formas en que se han efectuado “apropiaciones sociales” en el espacio de Suba, al respecto Velázquez y Hoffmann (1997), señalan lo siguiente:

El espacio con sus ríos, tierras, volcanes, barrancos, flora y fauna, existe independientemente de que esté o no ocupado por grupos humanos. Cuando una porción del espacio es habitado

por uno o más grupos sociales, ocurre una “apropiación social” del espacio. Esto, que los geógrafos denominan el “espacio vivido” o el “espacio socialmente construido”, es la expresión de la interacción entre la naturaleza y la cultura. En efecto, es mediante la cultura que hombres y mujeres se apropian material y simbólicamente de porciones de espacio. Al ocurrir esto se fijan límites, fronteras que diferencian un espacio de otro, contribuyendo a la creación de identidades. Es lo que los geógrafos llaman el territorio, es decir, aquellos espacios identificados individual y colectivamente como propios frente a los espacios de “los otros”. (p.113)

La tercera, está relacionada con las transformaciones que ha sufrido el espacio de Suba en la configuración territorial como “hecho político”, con base en lo planteado por Velázquez (1997), como se cita a continuación:

Como todo hecho social, el territorio de un grupo humano no es estático, sino que está sujeto a cambios; los cuales se originan a partir de conflictos y contradicciones que todo grupo social vive en su interior y en sus relaciones con otros grupos. De esta manera, las transformaciones que ocurren en el tiempo y en el “espacio vivido”, expresan la correlación de fuerzas de diferentes actores sociales. Es así que puede decirse que la configuración territorial es un hecho político, fruto del ejercicio e impugnación del poder. (p.113)

La cuarta, agrega Velázquez (1997), “también desde esta perspectiva, al interior de un espacio dado, de un territorio, existen, al lado de formas de apropiación hegemónicas, espacios vividos desde la subalternidad.” (p. 113). Al respecto, la autora señala que

Las normas de los grupos dominantes se imponen, pero desde la subalternidad se mantienen reglas propias que regulan el uso del espacio. Es decir, para los grupos campesinos los territorios se construyen a partir de la apropiación legal de la tierra, lo que implica la necesidad de presionar y negociar bajo las reglas del juego señaladas por el poder hegemónico. Pero el territorio también se crea a partir de las negociaciones cotidianas que involucran reglas y normas propias. El territorio es una construcción política y cultural. (p.122)

No obstante, en este artículo se propone que otra forma de apropiar los espacios también configura una técnica de negociación de la sociedad civil incivil con relación a los enfrentamientos que se desatan en el conflicto estructural estudiado. Sobre todo, porque esta sociedad desarrolla una técnica desde la subalternidad que le permite negociaciones cotidianas que involucran sus propias reglas y normas. Desde esta perspectiva, una técnica de negociación es entendida en este trabajo como un “proceso de acercamiento entre los involucrados que parten de posiciones opuestas que los enfrentan y que reconocen como necesario, para lograr dirimirlos, estar en disposición de lograr tal fin, manteniendo el equilibrio en el proceso y, ojalá en el resultado” (Lederach et al, 2011, p.34). Desde estas consideraciones, y aunque en el conflicto estudiado no se mantiene un equilibrio, las técnicas de negociación de la sociedad civil incivil identificadas en este trabajo, se desarrollan de manera esporádica u organizada cuando las necesidades colectivas de esta sociedad no dan espera. Es decir, es una técnica de negociación orientada por necesidades colectivas. En tanto que “todas las relaciones humanas son producto de la negociación de sus propios intereses en el entorno de los intereses colectivos que a su vez, también

se negocian todo el tiempo” (Lederach et al, 2011, p.35). Finalmente, desde esta perspectiva la apropiación de los espacios públicos o privados constituye una técnica de negociación en los conflictos generados por la apropiación de espacios de Suba.

ii. Las partes identificadas en los conflictos estructurales de Suba

En el conflicto “invasión del espacio público” las partes están compuestas, desde una perspectiva general, de un lado, por grupos e individuos que pertenecen a la denominada por Santos (2012) como “*sociedad civil incivil*”, (de la que hacen parte miles de personas) o a “*la sociedad civil extraña*” (de la que hacen parte cientos de personas) y, de otro lado, por grupos e individuos que conforman a la “*sociedad civil íntima*” (de la que hacen parte un grupo privilegiado de personas). No obstante, las relaciones que se tejen entre ellas, dependen de los intereses, pretensiones o necesidades enfrentadas en la particularidad de cada conflicto y contexto.

El Estado privado como parte en los conflictos

En desarrollo de este aspecto se estudian algunas características del pensamiento de los Romanos, del pensamiento de los teólogos y del pensamiento de los liberales que fundamentan la configuración del Estado privado. Adicionalmente, se establecen las relaciones entre las sociedades descritas anteriormente (como una parte en los conflictos) y el Estado Privado (como la otra parte). Con este propósito, a continuación se refieren algunas características de esta forma de Estado. La primera, se encuentra directamente relacionada con los orígenes del derecho Romano a.C, de acuerdo con el cual, la concepción del derecho tenía una distinción fundamentada en consideraciones divinas y consideraciones humanas. Como lo refiere Morineau e Iglesias (2000),

“durante los primeros siglos de la vida de Roma el derecho y la religión estuvieron íntimamente unidos” (p.30). En efecto, en la primera etapa del derecho Romano se desarrolló una distinción entre el derecho divino FAS y el derecho de los hombres IUS. “De este modo, fas es el derecho sagrado, emanado de la divinidad; esto es, la lex divina; mientras que ius es la obra de los humanos, el derecho elaborado por el hombre: la lex humana” (p.30). Esta distinción fundamenta la configuración del Estado de Derecho y del Estado Social de Derecho en la actualidad, sobre todo, porque, en el primero, las normas para la convivencia estaban orientadas por la existencia de una divinidad denominada “Dios”, de allí que fuera un Estado Católico (Constitución Política de 1886), y en el segundo, se invoca a este mismo en el preámbulo para emitir la norma de normas (Constitución Política de 1991). Es decir, desde los Romanos la concepción de divinidad configura y orienta las normas que rigen las relaciones en un territorio determinado. Adicionalmente, esta concepción de derecho estaba directamente relacionada y fundamenta con lo que Ulpiano denominó como *iusprudentia*, es decir, “el conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo y de lo injusto” (Morineau e Iglesias, 2000, p.31). Esta concepción fundamenta un aspecto subjetivo del derecho (lo bueno y lo malo), el cual sigue vigente no solo en las normas del Estado sino en la interpretación de su condición de validez o invalidez asignada, por ejemplo, el Código Penal Colombiano sanciona faltar a la verdad o callarla parcialmente cuando se está bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente (Art. 442). Es decir, la gravedad de juramento dota de divinidad al testimonio y, por tanto, le da mayor credibilidad. Sin embargo, este aspecto subjetivo en la actualidad está determinado y condicionado por los *topoi* del pensamiento liberal como la

“moral cristiana”. Por cuanto, es considerado como bueno todo lo fundamentado en este pensamiento, en tanto que es malo lo que provenga de otros que intenten cuestionarlo o modificarlo como el pensamiento de las comunidades originarias muiscas. Aunque el derecho no es una ciencia desde la interpretación de este trabajo, es necesario resaltar que la definición utilizada desde el derecho romano por Ulpiano (citado por Morineau e Iglesias, 2000) no solo dotaba a este de una concepción Subjetiva sino que además le asignaba el aspecto de “ciencia de lo justo y lo injusto”, con relación a las actividades desarrolladas por los especialistas del derecho. Esta característica aún se conserva, por cuanto, por ejemplo, algunos jueces fallan con fundamento en la dicotomía entre lo bueno y lo malo que desarrolló el pensamiento de romanos y liberales.

De otra parte, la segunda característica, está relacionada con la teología política dado que los conceptos del pensamiento liberal fueron transferidos a la teoría del Estado. Al respecto, Schmitt (2009), señaló tres elementos que, además de lo enunciado anteriormente, fundamentan la configuración de los Estados modernos. El primero, es que conserva la distinción del derecho Romano de lo Divino, no obstante agrega la existencia de un “Dios omnipotente” que es legislador. El segundo, es la fundamentación de esta idea en el deísmo, es decir, la idea de reconocer un dios como creador de la naturaleza; idea que no reconoce ni revelaciones ni cultos externos. El segundo, es que el concepto de Dios, “supone la trascendencia de Dios frente al mundo, tanto como a su filosofía política pertenece la trascendencia del soberano frente al Estado (p.47)”. En consecuencia, al suponer esta idea de trascendencia surge la omnipotencia del moderno legislador, quien “tiene origen en la teología, y esto no sólo desde el punto de vista lingüístico (p.39)”. Desde estos postulados romanos y teológicos que

fundamentaron la concepción de derecho occidental, surge la tercera característica que orientó la configuración de los estados modernos, es decir, el Gobierno del Papa. La configuración y poder de la iglesia católica que se formalizó en América Latina desde “el sermón pronunciado en La Española por fray Antonio de Montesinos” en 1511 y, posteriormente, como consecuencia de este, el “Requerimiento que se ha de leer a los indios” en 1513. En el primero, como lo refieren Domínguez y Carrillo (2008), “criticaba el trato que los españoles solían dar a los indígenas llamados naturales (p.1)”. No obstante, este sermón refería la existencia de “Cristo”, de un “pecado mortal” en el que se vivía y se moría y del que no se podían salvar quienes no perseguían “la fe de Jesucristo (p.1)”. De acuerdo a lo señalado por Domínguez y Carrillo (2009), este sermón abrió “la discusión sobre la validez de los “justos títulos”, sobre la legitimidad de la presencia castellana en Indias y sobre los derechos de Castilla para dominar a los habitantes de las nuevas tierras (p.1)”. Lo que posteriormente, determinó la “Tutela protectora” y la noción de derechos en la división de clases sociales. Posteriormente, en el año 1513 se leyó el mencionado “Requerimiento”, el primer documento que con base en la concepción de romanos y teólogos, fundamentó, desde la idea de un solo Dios omnipresente y trascendente, por tanto, también legislador católico, la invasión de América Latina. Este documento de valor jurídico es sintetizado por Domínguez y Carrillo (2008), de la siguiente manera:

El requerimiento debía leerse a los habitantes de tierras recién descubiertas, para comunicarles que habían de obedecer la decisión papal de donación de todos los territorios del planeta cuyos habitantes no profesaran la fe católica, con el fin de ser catequizados en la misma; para ello, debían de someterse a la autoridad del rey

que los había descubierto a ellos, sus territorios y sus riquezas, so pena de ser obligados a hacerlo por la fuerza; justificándose así la guerra y sometimiento que realizarían sistemáticamente los conquistadores en todo el territorio americano. (p.2)

De esta manera, se establecen las bases del derecho occidental en América Latina, y con él, la división de clases sociales conformada por: Españoles (con todos los derechos); Criollos (con algunos derechos políticos); Mestizos, Mulatos y Zambos (sin derechos políticos); Indios (sin derechos) y Negros (sin derechos). Esta asignación de derechos de los Españoles europeos católicos solo cambió 478 años después con la promulgación de la constitución política de 1991 en Colombia. No obstante, la asignación y materialización de estos derechos en esta forma de organización social aún se conserva incólume desde hace 506 años para la mayoría de comunidades indígenas y afrocolombianos.

De otra parte, la última característica, se fundamenta con el pensamiento liberal que se desarrolló a partir del siglo XVIII, la idea de este pensamiento se desarrolló principalmente en dos aspectos: “contrato social” y las leyes políticas y leyes civiles que generan la distinción entre lo público y lo privado. Con relación a la primera, el pensamiento liberal de Montesquieu (1906), refería dos tipos de renuncia de los hombres con relación a la independencia natural que generan la existencia de leyes políticas y leyes civiles y, con estas, la diferencia entre lo público y la propiedad, como se identifica a continuación:

Del mismo modo que los hombres han renunciado a su independencia natural para vivir bajo leyes políticas, han renunciado a la comunidad natural de bienes para vivir bajo leyes civiles. Las primeras leyes les aseguraron la libertad, las segundas, la propiedad.

Es preciso no decidir por las leyes de la libertad, que, como sabemos, no es más que el imperio de la ciudad, lo que debe ser decidido por las leyes que convienen á la propiedad. Es un paralogismo decir que el bien particular debe ceder al público: esto no es cierto sino cuando se trata del imperio de la ciudad, es decir, de la libertad del ciudadano: no lo es en lo tocante á la propiedad de los bienes, porque en esta esfera el bien público consiste en que cada uno conserve invariablemente la propiedad que le conceden las leyes civiles. (p.225)

Como se puede apreciar, Montesquieu (1906), partió del supuesto de que los hombres renunciaron a “su independencia natural para vivir bajo leyes políticas (p.225)” pero no consideró que la invasión a América latina se produjo por un hecho político militar que no permitió “la renuncia de la independencia natural” de algunas comunidades sino que fue una imposición como se aprecia con el Requerimiento.

Ahora bien, otro aspecto a destacar en este proceso de fundamentación de los estados es el denominado contrato social, una idea del pensamiento liberal que se configuró con la pretensión que tenía Roseau de

«Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes». Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social. (p.45)

Roseau consideró que la forma de asociación que resolvería el problema de la obediencia y la libertad era el contrato social, porque este permitía defender y proteger a la persona y a los bienes de esta. No obstante, se refirió a los asociados que tenían la posibilidad de asociarse en el con-

texto de Europa, es decir, a quienes tenían capacidad para contratar en ese momento histórico que para la época de este pensador liberal eran los hombres blancos europeos que poseían bienes susceptibles de ser defendidos y protegidos en virtud de ese contrato. De tal manera, que las mujeres o quienes no tenían bienes susceptibles de ser defendidos y protegidos desde la propiedad privada, como los indígenas y las comunidades afro de América latina, en consecuencia, no eran susceptibles de asociarse. En consecuencia, estas comunidades quedaron por fuera del *contrato social* porque no tenían la capacidad para contratar con el mismo. De aquí que, como lo agrego el mismo Roseau, lo que se ganaba con el contrato social era “la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee (...)” (p.50”).

No obstante, esta libertad civil agrega Roseau “está limitada por la voluntad general, y la posesión, que no es sino el efecto de la fuerza o el /derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede fundarse sino sobre un título positivo.” (p.50”). En consecuencia, este “contrato social tenía y tiene por fin la conservación de los contratantes” (p.64), calidad que no tenían ni tienen todas las comunidades en las diferentes formas de división de las clases sociales a partir de este pensamiento, sobre todo, porque no todas podían o pueden asociarse desde una única forma de entender el derecho y, por ejemplo, una única forma de apropiarse el espacio. Entre otras razones, porque en el proceso colonizador las comunidades originarias no solo fueron despojadas de sus prácticas culturales que les permitían diversas formas de apropiarse los espacios y por tanto, habitar el territorio, sino que también se les impuso una sola forma de hacerlo con base en la propiedad privada. Fundamento que sirvió para segregar a las comunidades originarias de América latina en el proceso colonizador y posteriormente, en la construcción de la idea de Estado Mo-

dero desarrollada por el pensamiento liberal. Sobre todo, porque estas comunidades fueron despojadas de sus saberes y prácticas (entre ellas las de trámite de conflictos) porque no poseían títulos valores fundados en el derecho romano. Además, se les impuso creer en un “Dios” cristiano que se fundamenta en el derecho patriarcal de Moisés y la idea de un pecado natural que tienen tanto comunidades originarias como comunidades negras y, en virtud del cual, deben cercenar sus prácticas y creencias e iniciar el proceso evangelizador. Esto devela algunas características para que las ideas de *contrato social* y de *Estado Nación* que configuran una *sociedad civil* desde este pensamiento no se desarrollara en américa latina, pese a que se ha intentado imponer hace más de 250 años mediante diferentes estrategias que desarrollan principalmente el uso de la violencia. Adicionalmente, la idea del pensamiento liberal de contrato social, no solo, no se desarrolló en américa latina sino que a cambio de este surgió, desde las formas de la Colonia Española, el Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho, como lo refiere Santos (2012), un nuevo “régimen social y civilizacional” que se agudizó no solo en el proceso colonizador sino con la exclusión social que produjo la muerte de la idea de un contrato social en américa latina, lo que a su vez, generó la “ascensión del fascismo social” (p.74). En el devenir de este régimen el Estado se conforma por la *sociedad civil íntima*, como ocurre para el caso de Suba, lo que devela la forma en que éste se parcializa para el trámite de *conflictos estructurales*, dejando en evidencia las pretensiones e intereses de una sociedad privilegiada en esta forma de organización. Ahora bien, identificar las personas o grupos de la *sociedad civil íntima* que regula el Estado en su forma de *facismo social* en Suba devela un trabajo complejo. Sobre todo, porque la forma de materializar los intereses, pretensiones y

necesidades de esta sociedad se transforma y diluye rápidamente mediante las formas de contratación estatal. Entre otras razones, porque la ley 80 de 1993, la cual tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales en Colombia, posibilitó hacer efectiva tal materialización mediante las distintas formas de contratación estatal, verbigracia, la selección directa de contratistas. Esta forma de contratación se convirtió, aunque fuera considerada como una excepción, en la regla general de la contratación al interior de las entidades estatales como las alcaldías. Al respecto, la Auditoría General de la República (2011), señalo que es una de las formas más utilizadas en la contratación con el Estado:

En diferentes investigaciones se ha demostrado que en el país se generalizó la contratación directa como medio de selección de contratistas, lo cual fue confirmado con la información que la Auditoría General de la República ha recibido, en el marco del proyecto de control al control de la contratación, estableciendo que el 77% de los contratos se realizó sin convocatoria pública y que ello implicó que el 51% de los recursos se asignara directamente. Se ha generado un uso indebido de la contratación directa para privilegiar personas naturales o jurídicas, lo cual va en contra del principio de selección objetiva y de los postulados constitucionales de igualdad y moralidad que constituyen la garantía para el Estado, de que se contrate en las mejores condiciones de precio, calidad e imparcialidad. (p.9)

Con lo anterior se corrobora que la práctica de contratación directa con el Estado es no solo generalizada sino parcializada, lo que permite que la asignación de recursos beneficie a un grupo privilegiado de personas, verbigracia empresas y con-

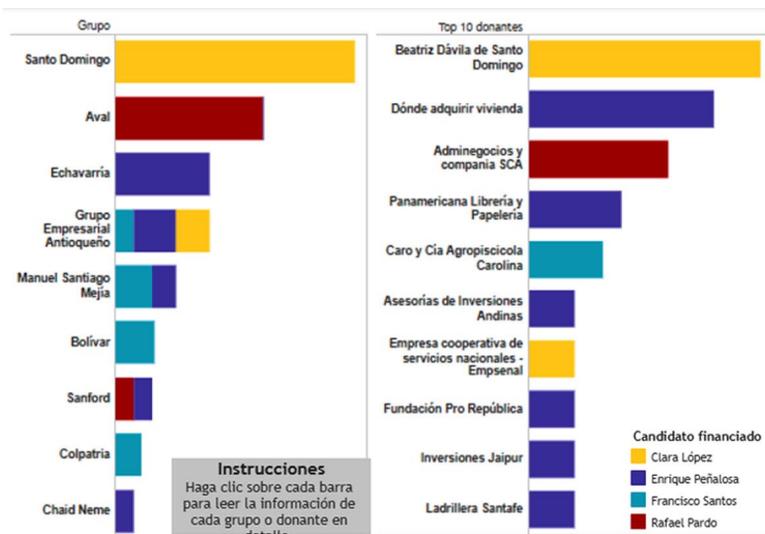
tratistas. Aunque el Estado materializa sus intereses y pretensiones mediante la sociedad civil íntima, identificar los grupos y personas que la componen se dificulta cuando se atomizan sus intereses y pretensiones mediante maniobras fraudulentas y de corrupción efectuadas por funcionarios públicos, contratistas y empresas nacionales e incluso transnacionales. Sin embargo, en este régimen de contratación se develan los intereses y pretensiones de esta sociedad, principalmente, en dos momentos: periodos electorales y periodos de contratación estatal. Del primero podemos observar algunos ejemplos en los dos últimos periodos electorales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, periodos que están directamente e indirectamente relacionados con el denominado por los miembros del SLJS como “conflicto construcción de edificaciones en zonas de reserva natural”. Al respecto, para el periodo de elecciones 2014 – 2015, El Espectador (2015) refirió que:

Las empresas y los empresarios de la construcción son protagonistas en la financiación de los candidatos que puntúan en la carrera por la Alcaldía de Bogotá, particularmente de Enrique Peñalosa y de Rafael Pardo, que a su vez son los que más recursos han recibido para invertir en sus campañas, por medio de donaciones.

Con relación a este tema, Elisabeth Ungar, directora de Transparencia por Colombia, de acuerdo a lo señalado por El Espectador (2015) manifestó que no todos los candidatos cumplen con el deber de subir la información y lo reportado tiende a ser escaso.

Por su parte, para este mismo periodo La Silla Vacía (2015) reportó que quien recibió mayor financiación en las campañas electorales fue, en su momento, el actual Alcalde de Bogotá, seguido de Clara López y Rafael Pardo. Esto deja devela que los intereses y pretensiones de algunas

Tabla 1
Los diez donantes más grandes



Fuente: La Silla Vacía. (2015). Los cacaos y los amigos que financian a los candidatos en Bogotá

empresas quedan en evidencia en períodos electorales, sobre todo, porque para el referido período, de acuerdo a lo señalado por este medio, se efectuaron por lo menos 106 donaciones que suman más de dos mil doscientos millones de pesos. La conformación de la sociedad civil íntima en período electoral se identifica en la tabla 1.

Sin embargo, los intereses y las pretensiones de esta sociedad no solo se sobrepone en períodos electorales y empresas o contratistas sino que tienen relación directa con algunos funcionarios de instituciones como el Congreso de la República de Colombia. Esto se puede constatar en algunas investigaciones que ha develado la forma en que el fascismo social actúa. Como por ejemplo, el estudio desarrollado por Valencia y Ávila (2014), en el que se señala que la composición de la Cámara de Representantes y el Senado para el periodo 2014-2018 se caracterizó porque setenta “parlamentarios elegidos tienen serios cuestionamientos. Muchos de ellos son herederos directos de la parapolítica; la mayoría utilizaron grandes sumas de dinero provenientes de los cupos indicativos para hacerse elegir y algunos son señalados de presuntos nexos con estructuras ilegales vigentes” (p.11).

En suma, la combinación de los conceptos desarrollados por el pensamiento liberal, tales como: un derecho divino, un solo dios, la fe católica, obedecer la decisión papal, un contrato social, leyes políticas, leyes civiles, la propiedad privada, el interés general y la división de clases sociales generadas desde el proceso colonizador, la configuración del fascismo social, y por último, las formas y prácticas de contratación del estado colombiano, develan la fundamentación parcializada de este último en el campo de conflictividad estudiado en este artículo. Sobre todo, porque con estas ideas se fundamentaron los *topoi* que discriminaron y segregaron las cosmovisiones de las

comunidades afrocolombianas y las cosmogonías de las comunidades indígenas desde hace más de 506 años en el territorio de Suba. De lo anterior, que en este trabajo se considera que el Estado Privado, mediante las distintas formas en que se manifiesta el fascismo social, constituye una parte en los conflictos de Suba.

Las sociedades civiles como parte en los conflictos estructurales de Suba

En la actualidad, Suba constituye el territorio de mayor densidad poblacional de la principal ciudad de Colombia desde hace varios años. De acuerdo a las proyecciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá (2014), esta localidad cuenta con una población que supera el “1.282.978” (p.46). Esta población fue intencionalmente distribuida por disposiciones estatales en las Unidades de Planeación Zonal (UPZ): La Academia, Guaymaral, San José de Bavaria, Britalia, El Prado, La Alambra, Casa Blanca Suba, Niza, La Floresta, Suba, El Rincón 28, Tibabuyes 71 y la Unidad de Planeación Rural Horrarillos (UPR). En las tres últimas se agrupan, principalmente, las comunidades denominadas como de mayor vulnerabilidad de Suba. Los habitantes de Suba, en este trabajo son agrupados en tres tipos de sociedades con base en la denominada por Santos (2012) como “*sociedad civil incivil*”, “*sociedad civil extraña*” o “*sociedad civil íntima*”. Su denominación depende del tipo de conflicto, es decir, de los intereses, pretensiones o necesidades que se enfrentan como se estudiará más adelante. No obstante, de acuerdo a su relación con el Estado, esta denominación varía pero en todos los casos analizados se configura por lo menos una de ellas. Como resultado del análisis desarrollado para este ejercicio de investigación, a continuación se exponen en tres grupos: En primer lugar, se encuentra la comunidad Muisca, quienes fueron los

primeros habitantes del territorio de Suba, una comunidad originaria indígena que ha permanecido hace cientos de años en este territorio pese a los procesos de exterminio adelantados en el proceso colonizador y la configuración de los estados liberales. En el proceso adelantado por la corona española, que se llevó a cabo a partir del siglo XVI, se produce uno de los mayores genocidios de la humanidad desarrollados en contra de las comunidades originarias de América Latina, en el que está incluida la comunidad Muisca de Suba. Posteriormente, y pese a que se modificaron los sistemas político, jurídico y económico con la configuración de los estados liberales, y con ello, el reconocimiento de los derechos de estas comunidades, aún perdura este proceso de exterminio por diversos medios y mecanismos, sobre todo, mediante el sistema de producción. Los grupos y personas que componen estas comunidades conforman una parte de la *sociedad civil incivil* en algunos conflictos analizados en la muestra.

En segundo lugar, se encuentran los grupos y personas que conforman las comunidades de afrocolombianos, que por diversas causas llegaron al territorio de Suba. Sin embargo, la principal de ellas es el desplazamiento forzado. De acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional Colombiana (Auto 005/2009) los departamentos más afectados por el desplazamiento forzado (entre los años 1997 y 2007), fueron Chocó con 24.127, Valle del Cauca con 22.119, Nariño con 18.040, Antioquia con 14.142 y Bolívar con 11.263. De forma masiva se generaron 29.140 y de forma individual 111.126. No obstante, estas cifras están por debajo de los estudios realizados por la Asociación de Colombianos Desplazados -Afrodes (2009), quien para el 2007 señaló un cifra de “294.842” desplazados del “Pueblo Afrocolombiano” (p.5). Para el año 2011 la ciudad de Bogotá contaba con por lo menos “2.414” personas afro-

colombianas desplazadas que se encontraban afiliadas al régimen subsidiado de salud (Secretaría Distrital de Gobierno, 2011, p.86). Una de las mayores causas de la presencia de estos grupos en Suba, como lo refiere la investigación de Restrepo, Belalcázar y Sarmiento (2012), es por “el conflicto armado” generado en el “Departamento del Chocó”. En esa investigación se identificó que “las personas en condición de desplazamiento, a pesar del transcurrir del tiempo, no se observa ánimo de definir su futuro y su ubicación” (p.153). Algunas de ellas, manifestaron el ánimo de quedarse en Suba y otras de regresar a su Departamento. Aunque no todas las personas afrocolombianas que hacen presencia en Suba son denominadas o consideradas como “víctimas” por el propio Estado, para efectos de este trabajo, todas estas componen la denominada *sociedad civil incivil*.

En tercer lugar, y con relación a lo anterior, se encuentran los grupos de personas que provienen de distintas regiones del país pero que se identifican por un común denominador signado por el Estado como: “víctimas”. Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana (Sentencia T 025/2004), declaró “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley”. Entre ellas se encuentran, quienes fueron desplazadas por varias causas de sus lugares de origen. Para el año 2011, estaban conformados por al menos 3.778 personas que estaban afiliados al régimen subsidiado de salud (Secretaría Distrital de Gobierno, 2011, p.86). Estas comunidades, que también hacen parte de la *sociedad civil incivil*, se asentaron principalmente en la UPZ 71 y la UPZ 28, en los sectores denominados de mayor vulnerabilidad. La mayoría de estas personas se apropiaron de diferentes espa-

cios de Suba como barrios, y zonas verdes, ubicadas en sectores deprimidos.

De la misma manera, en cuarto lugar, son identificadas como parte en los conflictos de Suba las mujeres, dado que componen un grupo que históricamente ha sido segregado y discriminado no solo por el Derecho Patriarcal del Estado Privado sino también por las prácticas culturales de los hombres que ejercen multiplicidad de tipos de violencia como asesinatos y violencia sexual. Al respecto, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (citado por el Congreso de Colombia 2012 en el proyecto de ley Rosa Elvira Cely) reportó que “entre enero y mayo de 2012, (...) cerca de 500 mujeres han sido asesinadas, mientras que en el mismo periodo del 2011, se registraron 512 casos. En ese año Medicina Legal realizó 17.000 exámenes médicos legales por abuso sexual” (p.4). Este reporte sirvió de fundamento para la expedición de la ley Rosa Elvira Cely en el año 2015. Lo que deja en evidencia, que la violencia contra las mujeres es latente en la actualidad. Por estos aspectos, las mujeres también componen en su totalidad la *sociedad civil incivil* de Suba. Adicionalmente, en el ejercicio de investigación se evidenció un relevante movimiento de mujeres liderado por las funcionarias de la Casa de Igualdad de Oportunidades de Suba y algunos movimientos que propugna por los derechos de este grupo.

Y, finalmente, se encuentran los denominados en este trabajo como mestizos de Suba, quienes llegaron a este territorio a partir del proceso de urbanización que se inició a comienzos de la década de los setenta, estas comunidades provenían de distintas regiones del país como Boyacá, Santander y Cundinamarca. Los mestizos de Suba, conformados por distintos grupos de habitantes, se apropiaron de los espacios de Suba, sobre todo, de los territorios ubicados las UPZ 71, UPZ 28 y UPZ Prado, entre

otras. Algunas de estos grupos, dependiendo del tipo de conflicto analizado, también hacen parte de la *sociedad civil incivil* y de la *sociedad civil extraña*. Para concluir con esta clasificación (macro), la interpretación de la conflictividad organizada por sociedades, también se consideró no desconocer que cada parte analizada en la muestra está compuesta por personas visibles e invisibles que están directa o indirectamente relacionadas con los intereses, necesidades o pretensiones que se enfrentan. Sobre todo, porque esto permite, como lo refiere la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional EJCUN (2015)

“determinar quiénes son los implicados y quién puede influir en el resultado del proceso. (...) es fundamental comprender la magnitud del problema y entender que la persona está movida por sentimientos y emociones, correspondiéndole al operador identificar y separar las necesidades de los sentimientos (...). Puede haber más personas implicadas en un conflicto que las visibles, ya sea porque dependen de uno de los actores, hacen parte de la misma organización o son sus aliados. Es importante tener claro cuáles son las relaciones mutuas y las emociones positivas/negativas que existen entre las partes, identificar cómo éstas afectan la dinámica del conflicto y cuál es la posición (especialmente de poder) que tienen las partes en el entorno social común”. (p.55)

Es suma, aunque las partes identificadas en el campo estudiado están compuestas, desde un perspectiva general (macro) y por la forma de agrupación que arrojó el estudio, por personas y grupos de la *sociedad civil incivil* o de la *sociedad civil extraña*, cada uno de estas se encuentra determinada por personas y grupos que no necesariamente son visibles o con una relación directa en el enfrentamiento, es decir, cada

conflicto tiene sus particularidades. Desde esta perspectiva, en el conflicto analizado las partes son determinadas o determinables, visibles e invisibles, sobre todo, estas últimas con relación al Estado Privado.

iii. Conflicto invasión del espacio público

Con la finalidad de caracterizar este conflicto estructural se realiza una descripción de sus aspectos generales (se incluye tabla), de las características estructurales y de algunas características en el contexto de Suba. Asimismo, se refieren algunos aspectos que fueron identificados por el investigador en el ejercicio de Investigación Acción Participativa (IAP) durante ejercicios previos y concomitantes al SLJS. Para efectos de interpretación, este conflicto es analizado desde una perspectiva general, pero no se desconocen las particularidades que se suscitan en cada caso particular.

Aspectos generales del conflicto. Este campo de conflictividad se caracteriza porque el pensamiento liberal se fundamentó en *topoi* que refieren aspectos como “libertad de locomoción”, “derecho a circular libremente por el territorio nacional”, “limitaciones que establece la ley”, “la propiedad privada”, “el espacio público”,

“la prevalencia del interés general”. En los enfrentamientos por necesidades, intereses o pretensiones se encuentran: de una parte, la *sociedad civil incivil* (compuesta por grupos e individuos con necesidades comunes) y, de otra parte, el Estado Privado en sus formas de fascismo para estatal (territorial y contractual). Con la primera forma de fascismo, el estado mantiene el control del territorio, la apropiación de los espacios y la utilización de zonas públicas y las zonas privadas. Y, con la segunda forma, protege los intereses y pretensiones de la sociedad íntima mediante el monopolio de los servicios públicos como el transporte. La relación con el territorio se evidencia en dos formas: la primera, refiere una forma de apropiación hegemónica que devela la existencia de reglas propias que regulan el uso del espacio público y privado. La segunda, se caracteriza con la forma en que el territorio contiene procesos sociales. La relación entre la primera y la segunda, permite identificar, en este campo de conflictividad, la existencia de una forma de apropiación del espacio que surge como técnica de negociación de la sociedad civil incivil. Estos aspectos se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 2
Conflicto invasión del espacio público

CAMPO DE CONFLICTIVIDAD	FUNDAMENTOS PENSAMIENTO LIBERAL (Topoi)	COMPOSICIÓN DE LA PARTE	FORMA DEL ESTADO	RELACIÓN TERRITORIO	ENFRENTAMIENTO	FORMA DE OPOSICIÓN DEL ESTADO	MEDIOS Y MECANISMOS DE TRÁMITE DEL ESTADO
Invasión Espacio Público	"La propiedad privada"; "el espacio público"; "la prevalencia del interés general" "libertad de locomoción" "derecho a circular libremente por el territorio nacional" " limitaciones que establezca la ley"; "Defensoría del Espacio Público"	Sociedad Civil Incivil	Fascismo Social (paraestatal: territorial)	Forma de apropiación hegemónica (Desde la Subalternidad se mantienen reglas propias que regulan el uso del espacio)	Necesidad de circular vs interés o pretensión económica (sin ley)	Oposición Reducible	Insuficiente: Reactivo (represivo / fuerza pública)
		Sociedad Civil Incivil	Fascismo social (paraestatal: territorial y contractual)	Técnica de negociación (Desde la Subalternidad se mantienen reglas propias que regulan el uso del espacio)	Impulso irresistible para materializar necesidades vs interés o pretensión económica (legal)	Oposición Irreductible (Estado Privado) / Imposibilidad de renuncia total	Inexistente (represivo / fuerza pública)
		Sociedad Civil Incivil	Fascismo Social (paraestatal: contractual)	Contenedor o soporte material de procesos sociales	Necesidad de ejercer una técnica de negociación (limitar el derecho a circular) vs interés o pretensión económica (ley)	Oposición Irreductible (Estado Privado) / Imposibilidad de renuncia total	Inexistente (represivo / fuerza pública)

Características estructurales del conflicto

El pensamiento liberal que desarrolló formas de organización y control social mediante el Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho se fundamentó en el valor supremo de la propiedad privada. Aspecto garantizado en los máximos estatutos normativos. Estos fundamentos permitieron la distinción entre espacio público y espacio privado en las mencionadas formas de organización. Desde estas consideraciones se desarrollan multiplicidad de fundamentos del Derecho Patriarcal de los estados modernos que intentan regular las relaciones entre los habitantes de un determinado espacio y las formas de apropiarlo, con fundamentos y mecanismos legales. Estos últimos, caracterizados por el devenir de la propiedad privada, que no solamente está garantizada en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, sino que, además, determina y condiciona los espacios públicos y los espacios privados en esa forma de organización social. Esto permite develar que el pensamiento liberal solamente desarrolló una forma de apropiar espacios mediante la ley, es decir, mediante el ejercicio y la facultad otorgada por el derecho a la propiedad privada desarrollada por este pensamiento. Aspecto que, solo encuentra obstáculos con relación al interés público o social y una función social que implica obligaciones.

No obstante, las formas de organización social referidas no se desarrollaron en Colombia como se evidencia para el caso de Suba. Entre otras razones porque el postulado de “Estado Nación” del pensamiento liberal tampoco se desarrolló, porque, como su puede corroborar en este ejercicio, no quedaron incluidas en este postulado ni las comunidades originarias, ni las comunidades afrocolombianas, ni las comunidades que conforman las “víctimas”, entre otras. Por tanto, con el desarrollo del Estado Privado se determinó una

forma de organización social, en la que solo se permite el ejercicio del derecho a la propiedad privada, por regla general, a grupos e individuos que pertenecen a la *sociedad civil íntima* y a la *sociedad civil extraña*. En tanto que, tal derecho, queda reducido a su máxima expresión para los miembros de la *sociedad civil incivil*, quienes por excepción pueden acceder a la propiedad privada y en las condiciones de viviendas de interés social. Caracterizadas porque se ubican en lugares periféricos de la ciudad en los que el Estado Privado no garantiza los denominados servicios públicos como el transporte. Algunos estudios realizados en América latina por Oxfam han permitido identificar esta diferencia. Simon Ticehurst (Citado por Caracol, 2016), director de esta organización internacional manifestó que la cifra de desigualdad de tierras en Latinoamérica “es peor que África, peor que Asia, peor que Europa... y mucho peor” (p.1). Según Ticehurst esto tiene un origen histórico y estructural ya que esta problemática se ha identificado y “se han intentado implementar reformas agrarias para distribuir esto, pero han fracasado” (p.1). Además, agrego que el caso de Colombia es extremo, ya que en el país el “0.4% de las propiedades mayores a 500 hectáreas, ocupan el 77.6% de las tierras productivas” (p.1), siendo el peor en el ranking. Asimismo, con relación a los grupos y personas que componen la sociedad civil incivil según Oxfam (Citado por Caracol Radio, 2016), “las mujeres, tienen peor accesibilidad a la tierra ya que sufren varias discriminaciones que las políticas no han podido combatir” (p.1). Esto devela las dificultades que tienen algunos grupos y personas para acceder a la propiedad privada en Colombia y, específicamente, en Suba. A su vez, lo anterior está relacionado con la facultad que se arrogó el Estado Social de Derecho de limitar la circulación por el territorio nacional (Constitución Política de Colombia,

art 24). Situación que devela que esta forma de organización social no se desarrolló no solo por la distribución inequitativa de la propiedad descrita sino porque empresas nacionales y transnacionales bajo el fascismo contractual se apropiaron de las vías públicas para monopolizar servicios de transporte, en la mayoría de los casos insuficientes. Como ocurre con el servicio ofertado por Transmilenio en Suba. En este campo de conflictividad se identifica que, en los enfrentamientos, el Estado Privado devela una oposición irreductible por la imposibilidad que él mismo tiene para renunciar a la “propiedad privada”, el “sistema de producción capitalista” y “el monopolio de los servicios públicos”. Además, en tales enfrentamientos se identifica la inexistencia de correlación de fuerzas, lo que deviene en que los intereses y pretensiones de la *sociedad civil íntima* se sobrepongan a las necesidades, principalmente, de la *sociedad civil incivil*.

Ahora bien, con relación a los medios y mecanismos de trámite desarrollados por el pensamiento liberal se tiene que de los actores, que conforman las posibilidades de gestión de los conflictos estructurales, desarrollan acciones parcializadas o este tipo de conflictividad desborda su capacidad de intervención por disposiciones principalmente legales o administrativas estatales. Los actores que ejecutan acciones parcializadas conforman lo que se ha reconocido como la justicia formal o la justicia no formal. Dos formas de administración de “justicia” que ejecutan sus acciones desde la protección de los intereses y pretensiones desarrollados con base en la propiedad privada y el sistema de producción capitalista. En esta perspectiva de justicia, los altos tribunales de la justicia formal como la Corte Constitucional fundamenta sus fallos en el parcializado pensamiento liberal que protege los bienes de quienes tienen “justos títulos” adquiridos por medio de la violen-

cia desde el proceso colonizador. Además, en un sinnúmero de sentencias se puede constatar que el pensamiento liberal no ha desarrollado medios ni mecanismos de trámite de los conflictos estructurales, sobre todo, porque si los desarrollará desnaturaría sus máximos postulados y, con esta degradación, se permitirían, verbigracia, otras formas de apropiación de los espacios no determinados por la propiedad privada. Adicionalmente, el mismo pensamiento liberal ha reconocido de múltiples formas que la prometida administración de justicia no funciona con eficacia y eficiencia. Prueba de esto es la expedición de la ley 23 de 1991, disposición legal que crea mecanismos para descongestionar los despacho judiciales. Trascurridos 26 años de la expedición de esta ley la situación de trámite de los conflictos estructurales sigue incólume, sobre todo, porque el pensamiento liberal no ha desarrollado medios ni mecanismos para el trámite de estos conflictos so pena de desnaturar sus principios fundantes y porque las figuras de administración de justicia del Estado germinaron parcializados. Adicionalmente, ley 446 de 1998 se determinó la competencia de algunos actores que administración justicia con “los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley” (artículo 65). Lo que desborda la capacidad de intervención de figuras como el juez de paz y el conciliador en equidad y fundamenta su incapacidad para tramitar conflictos estructurales. Además, para reconocer la labilidad de la administración de justicia del Estado privado algunos teóricos del pensamiento liberal han fundamentado la forma en que este tipo de justicia funciona de manera precaria desde las denominadas barreras de acceso a la justicia. Barreras que solo sirven para develar que el estado no solo germinó parcializado sino que sus instituciones no funcionan. Esto permite identificar que tales barreras

solo constituyen un argumento que aminora la inexistencia de medios y mecanismos de trámite de los conflictos estructurales.

Características del conflicto en el contexto de Suba

Este conflicto presenta dos formas identificadas en el ejercicio. En las dos formas el campo de conflictividad está directamente relacionado con la presencia de conflictos, de una parte, relacionados con el “micro comercio” y, de otra parte, relacionados con “una técnica de negociación”. Respecto de los relacionados con el micro comercio, se identificó que el conflicto se genera por la apropiación del espacio público que efectúan algunas personas que, de una parte, trabajan en el comercio informal en calles principales de Suba o, de otra parte, extienden sus actividades comerciales fuera de sus locales comerciales. En este enfrentamiento se encuentra, de una parte, la necesidad de circular por el territorio de Suba y, de otra parte, el interés o pretensión económica de grupos o individuos que ejercen actividades de comercio. Al respecto, algunos actores manifestaron que en zonas ubicadas en las UPZ Prado, Suba Centro, Rincón, Tibabuyes, entre otras se han presentado enfrentamientos por el uso del denominado “espacio público”. Estos conflictos de caracterizan porque algunas personas ejercen actividades de comercio informal en vías principales, calles, parques y el transporte público. En algunos casos, el enfrentamiento se produce porque habitantes que poseen sus residencias en sectores comerciales se ven afectados por la utilización de estos espacios con fines comerciales informales. Por ejemplo, las personas que viven en Suba Rincón o Tibabuyes manifestaron que el comercio informal les obstaculiza la locomoción en varios sectores. A esto se suma, personas que prestan o venden bienes y servicios por fuera de los linderos de sus locales comerciales, por

ejemplo en la UPZ Prado algunos actores relataron que establecimientos de comercio conocidos como lava autos utilizan calles o zonas consideradas como públicas para desarrollar sus fines comerciales. En los conflictos referidos hasta aquí, la característica general es la apropiación de espacios con fines comerciales en oposición al ejercicio de locomoción.

De otra parte, en la segunda forma identificada se logró establecer que los denominados espacios públicos o privados no solo son utilizados para fines comerciales sino que también sirven como técnica de negociación por parte de grupos y personas que conforman la *sociedad civil incivil* en Suba. En la apropiación del espacio como una técnica de negociación de los conflictos estructurales se identificó la inexistencia de medios y mecanismos para su trámite³. El enfrentamiento se presenta porque, de una parte, grupos e individuos de Subanos y Subanas se reúnen intencionalmente o sin tenerla para buscar la solución de necesidades básicas como por ejemplo locomoción o el acceso a multiplicidad de bienes y servicios, y de otra parte, se encuentra el Estado Privado en su formas de *fascismo paraestatal* (territorial y contractual). Esto develó la forma en que el Estado Privado actúa para proteger los intereses y pretensiones de la *sociedad civil íntima* y, con esta protección, omite su promesa de garantizar y materializar el acceso a los servicios públicos de las personas y grupos que componen la *sociedad civil incivil* y la *sociedad civil extraña*. En su forma de *fascismo contractual* el estado privado se parcializa para proteger los intereses de la *sociedad civil íntima* que monopoliza los servicios públicos. Entre estos, los servicios de

3 Aunque este enfrentamiento no fue referido por los actores del SLJS, en el ejercicio desarrollado por el investigador mediante IAP se logró establecer que actualmente se evidencia una creciente proliferación de los conflictos estructurales en los que se apropian los espacios con multiplicidad de formas.

transporte público y de acceso a salud. El enfrentamiento se materializa cuando distintos grupos de Subanos y Subanas, entre ellos, las denominadas “víctimas”, colectivos de jóvenes y usuarios de servicios que componen *la sociedad civil incivil* se apropian de “espacios públicos” y de “espacios privados”, de manera temporal, para buscar formas de negociación del conflicto ante la omisión del Estado. Esta posición negativa por parte del Estado Privado devela la inexistencia de medios y mecanismos para tramitar y resolver este tipo de enfrentamientos. No obstante, cuando el Estado Privado es vencido por acciones que afectan los intereses de la *sociedad civil íntima* busca convenirlos o negociarlos para evitar que su orden económico y comercial se vea perturbado, principalmente por la apropiación del “espacio público”. En esta técnica de negociación los grupos acuden a distintas acciones tales como el bloqueo de “vías públicas” y “vías privadas” y la toma de los espacios de empresas privadas autorizadas para explotar económicamente y prestar servicios de transporte. Un ejemplo de esto, que se repite continuamente en los últimos años, se presentó el 27 de enero de 2017, cuando los medios de comunicación reportaron un bloqueo de Transmilenio que duró varias horas. En esta oportunidad, Rafael Guerrero, líder de la protesta y actor del enfrentamiento, manifestó que “familias completas, madres, padres e hijos, ya, mujeres embarazadas, que bloqueamos las vías de Transmilenio para hacernos escuchar”. De acuerdo con lo reportado por CityTv (2017), las víctimas “denunciaban incumplimiento del gobierno nacional en temas relacionados con vivienda y subsidios”. Este medio agregó que con la acción se logró la presencia de funcionarios de la Unidad de Víctimas en el sector. Este tipo de conflictos se han incrementado considerablemente, en los últimos años se han reportado el bloqueo de las vías privadas de Transmilenio en Suba por

lo menos ocho 8 veces y en toda la ciudad por lo menos unas veinte. En este conflicto se evidencia una confusión entre el “espacio público” y el “espacio privado” dado las vías utilizadas por el transporte masivo son públicas pero sola las pueden utilizar para explotación económica los grupos que pertenecen a la *sociedad civil íntima*. Al respecto, Santos (2012), afirmó que

“los valores de la modernidad —libertad, igualdad, autonomía, subjetividad, justicia, solidaridad— así como las antinomias entre ellos permanecen, pero están sometidos a una creciente sobrecarga simbólica porque de forma creciente significan cosas cada vez más dispares para diferentes personas o grupos sociales, con el resultado de que el exceso de significado se convierte en trivialización, y de ahí en neutralización”. (p.75 y 76)

En este conflicto no solo se evidencia una trivialización de los concepto de “espacio público” y “propiedad privada” sino que se develan las formas de organización preparada o espontánea de los grupos de la *sociedad civil incivil*, quienes orientados por sus necesidades intentan negociar bienes y servicios prometidos por el Estado Privado en los enfrentamientos identificados.

Por último, otro caso que deja en evidencia la utilización de esta técnica de negociación se presentó por la construcción de un edificio que se pretendía construir en el humedal la Conejera. Entre el año 2014 y 2015, acamparon varios meses ambientalistas para impedir la construcción de un edificio en esta zona. En este caso estaba involucrada una firma constructora del cañado del Alcalde Gustavo Petro. Al respecto, Semana (2015) reportó lo siguiente:

Treinta ambientalistas completan ya un tercio de un año viviendo en un potrero. Un sacrificio para impedir la construcción de un edificio que se

intenta levantar a sólo cuatro metros de una de las principales reservas ecológicas de Bogotá, el humedal de La Conejera. (...) Desde el sábado 4 de octubre del 2014, Mauricio, junto a otros 30 ambientalistas, se tomó un predio privado y construyeron un campamento al que llamaron Itzé Tibacuy. Desde ese día, cuando esas personas instalaron carpas, todos comparten no sólo la penuria de vivir en medio de un potrero, sin agua y sin luz, sino también el ideal de defender el humedal que alberga fauna y flora endémica y que es, por algunos meses, el lugar de residencia de aves migratorias. (p.1)

En suma, los casos estudiados en este artículo develan la existencia de prácticas, desarrolladas por personas de la sociedad civil incivil, que tienen como finalidad buscar la negociación en enfrentamientos en los que se sobreponen los intereses de un grupo privilegiado de personas que se benefician del fascismo social.

Conclusiones

La primera conclusión devela la idea de que el campo de conflictividad estudiado se caracteriza porque en el conflicto estructural estudiado se identificaron enfrentamientos por la apropiación de los espacios. En este conflicto los enfrentamientos se producen por las formas en que son apropiados los espacios ya bien sea para darle sentido al territorio o para beneficiarse de él de múltiples maneras. Este hallazgo permitió identificar que en el campo referido los enfrentamientos están determinados por la forma en que el pensamiento liberal planteó una única forma de apropiación de los espacios mediante la propiedad privada. Con esta condición se cerceno cualquier otra posibilidad desde el derecho de apropiación de los espacios que no esté mediada por un “justo título de propietario”. Esto ha per-

mitido la imposición de una cultura que se considera como superior porque determinó la apropiación de los espacios desde una sola forma de entenderla. De aquí, surge el segundo hallazgo, relacionado con la forma en que el Estado, fundamentado en su idea de propiedad y desarrollado mediante sus formas de fascismo social, se parcializa para proteger los intereses de grupos privilegiados que cuentan con todos los derechos liberales. En el conflicto analizado se identifica la protección de intereses y pretensiones de personas y grupos privilegiados que se sobreponen a las necesidades de grupos y personas que históricamente han sido segregados del ejercicio de los derechos fundamentados en el pensamiento liberal eurocentrista. Con el estudio de este campo se hizo más evidente el régimen del fascismo social no solo porque existen zonas salvajes en Suba habitadas por quienes no tienen derechos sino porque este régimen permite develar la existencia de los conflictos estructurales, caracterizados porque no cuentan con medios ni mecanismos de trámite. Esto deja en evidencia la existencia de una técnica de negociación desarrollada por la sociedad civil incivil en la subalternidad mediante la apropiación de espacios públicos y espacios privados.

Ahora bien, otro aspecto identificado surge de constatar que el pensamiento liberal no ha desarrollado medio ni mecanismos de trámite para este tipo de conflictos, sobre todo, porque esto desnaturalizaría sus pretensiones e interés irreductibles: la propiedad privada y el sistema de producción capitalista. Esto se puede corroborar en el conflicto estudiado, en el cual se sobreponen los intereses y pretensiones fundados en este sistema con relación a las necesidades de millones de personas que viven en la subalternidad. Además, en este conflicto el Estado Privado, en sus formas de fascismo social, se parcializa no solo mediante el sistema de financiero sino que además pone

en funcionamiento su sistema judicial para proteger, con base en el derecho romano, sus pretensiones e intereses. Estas pretensiones e intereses determinantes del pensamiento liberal demandan la necesidad de interpretar la conflictividad desde una perspectiva contrahegemónica que permite develar la forma en que el Estado privado se moviliza para proteger los intereses del privilegiado grupo que compone la sociedad civil íntima. Por esta razón, los derechos humanos interculturales constituyen, desde la hermenéutica diatópica, una posibilidad no solo de transformar el hegemónico decálogo de derechos liberales que solo sirve a un grupo privilegiado sino que también permite emancipar a las comunidades que componen la sociedad civil incivil, caracterizada en este trabajo, por su lucha interminable por la apropiación de espacios. Desde esta perspectiva, con este trabajo se devela la necesidad de propugnar por los derechos que surgen con fundamento en la multiplicidad de formas de apropiación de los espacios de cada cultura presente en Suba, sobre todo, porque el pensamiento liberal de estirpe reduccionista solo considero una forma de hacerlo mediante la propiedad privada; propiedad que carece de sentido de apropiación cultural, sobre todo, porque no se acoge al contexto y a las prácticas culturales presentes en el mismo sino que se impone por medio del derecho romano. Lo que permite segregar el territorio y expulsar a quien no tiene justo título fundado en este derecho. Esta práctica no solo constituye el germen de los conflictos estructurales de Suba sino que aumenta la visibilidad del pensamiento abismal con la gran cantidad de zonas salvajes y la reducida presencia de zonas civilizadas.

Lo anterior, develar el último hallazgo de este trabajo, la forma en que, a falta de los medios y mecanismos de trámite de los conflictos estructurales, la sociedad civil incivil logra desarrollar una técnica de ne-

gociación que le permite acceder de manera temporal a bienes y servicios que han sido negados por el régimen del fascismo social. Esta técnica tiene como principal móvil las necesidades colectivas que no dan espera.

De otra parte, en las formas de convivencia intercultural se identifica el confinamiento que padecen actualmente distintas comunidades con fundamento en la propiedad privada liberal. La comunidad Muisca paso de desarrollar múltiples formas de apropiación de los espacios a ser confinada en una casa en el Rincón de Suba. En consecuencia, la apropiación de espacios para desarrollar ritos acompañados de bebidas relevantes como la chicha, quedaron no solo prohibidos sino satanizados con base en la propiedad privada y los fundamentos legales del derecho liberal. Aquí se observa la forma en que se impuso el pensamiento liberal eurocentrista para dar paso al libre mercado y a la sociedad de consumo. Asimismo, las comunidades afrocolombianas actualmente intentan convivir confinadas en pequeños lugares en los que tienen coartadas sus manifestaciones culturales, son pena de discriminación y violencia. Este tema es de la mayor relevancia dado que la imposición de una supuesta cultura eurocentrista superior se logró desarrollar en la educación y, con esta, mantener la discriminación a la comunidad afro de Suba. Esto se observa en el análisis del campo que incluye estas comunidades, un campo determinado por la imposición de una educación con patrones claramente excluyentes con fundamento en una idea de raza que no tiene sustento alguno. Además, esta educación ha caracterizado a estas comunidades como una sola población, no obstante, las comunidades afrocolombianas tienen diversas formas de apropiar los espacios, esto depende de su lugar de procedencia al interior de Colombia. Por ejemplo las comunidades afro de la costa atlántica no tienen la misma forma de apropiar espacios que las comuni-

dades de la costa pacífica o que las del Valle del Cauca. Cada comunidad afrocolombiana ha desarrollado sus propias formas de apropiación de espacios por ejemplo con un tipo de música diferente y esto es un aspecto relevante para configurar un derecho humano intercultural que reconoce multiplicidad de formas para la apropiación de los espacios.

Finalmente, desde este trabajo se visibiliza una perspectiva contrahegemónica que mediante la interpretación del conflicto estudiado, pretende visibilizar una forma de emancipación alineada por la apropiación de los espacios. Desde este postulado, las formas de convivencia intercultural estarán también orientadas por la existencia de un derecho humano intercultural que reconoce diversas formas de apropiación de los espacios en cada contexto.

Referencias bibliográficas

- Asociación de Afrocolombianos Desplazados – AFRODES. (2009). *Los Derechos Humanos en los Afrocolombianos en Situación de Desplazamiento Forzado Informe presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su 75 Período de Sesiones en que se considerará el Informe presentado por el Estado Colombiano*. Recuperado http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/COL/INT_CERD_NGO_COL_75_8432_E.pdf
- Auditoría General de la República. (2011). *Control Al Control de la Contratación: Riesgos, Desaciertos y Posibilidades*. Mayo Recuperado [dehttp://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/OEE/AGRP11Control_al_control_de_la_contratacion.pdf](http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/OEE/AGRP11Control_al_control_de_la_contratacion.pdf)
- Bohórquez, L. (2008). Concepción sagrada de la naturaleza en la mítica muisca. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*, vol. L, núm. 149, mayo-agosto, 2008, pp. 151-176. Universidad de San Buenaventura. Bogotá: Colombia. Recuperado de <http://www.recalyc.org/pdf/3435/343529807006.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (Auto 005/2009). Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero.
- Domínguez, H y Carrillo, R. (2008). *Los indígenas en la nueva sociedad colonial*. Recuperado de <http://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/prof/matdidac/sitpro/hist/mex/mex1/HMI/IndigenasCol.pdf>
- La Silla Vacía. (2015). *Los cacao y los amigos que financian a los candidatos en Bogotá*. Publicado el 14 de octubre por Juan Esteban Lewin y Daniel Morelo. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/los-cacaos-y-los-amigos-que-financian-los-candidatos-en-bogota-51961>
- Lederach, J; Ministerio del Interior y de Justicia; Universidad Nacional de Colombia; Nato, A; García, M; Castro, F; Ardila, E; Lozares, C;... Saidón, O. (2011). Administración de Justicia en Equidad. Selección de Lecturas. Programa Justicia en Equidad para Santander. En: Ministerio del Interior y de Justicia – Universidad Nacional de Colombia. (Ed). *Técnicas de Negociación*. (pp.33-52)
- Caracol Radio. (2016). *Colombia tiene la distribución de tierras más desigual de Latinoamérica: Oxfam*. La ONG internacional también reveló que América Latina es la región más desigual del mundo. Publicado 30/11/2016 a las 16:14. (Consultado: 08/09/2017). Recuperado <http://cara>

- col.com.co/radio/2016/11/30/nacional/1480518842_783362.html
- CityTv. (2017). *Portal Suba duró bloqueado 5 horas*. Publicado el 5 de enero de 2017. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=NJ9xTSW8iT4>
- El Espectador. (2015). *Los financiadores de las campañas a la alcaldía de Bogotá*. Publicado el 15 de Septiembre a las 9:27 am por Carlos Hernández Osorio. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/los-financiadores-de-campanas-alcaldia-de-bogota-articulo-586164>
- Higuera, H. (2016). *Protocolo para Garantizar y Materializar La Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Mediante la Gestión Integral de Conflictos Intrafamiliares en el Sistema Local de Justicia de Suba*. Acceso A La Justicia Como Garantía de Derechos Y Fortalecimiento Comunitario. Universidad Nacional de Colombia – Secretaría de Gobierno de Bogotá. Universidad Nacional de Colombia: Escuela de Justicia Comunitaria EJCUN
- Hoffmann, O., Castro, S., Bataillon, C., Cambrey, L., Velázquez, E., Melville, R.,... Velasco, J. (1997). *Nueve estudios sobre el espacio, Representación y Formas de Apropiación*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Distrito Federal, México: Ediciones de la Casa Chata. ISB 968-496-334-3
- Montesquieu, (1906). *El Espíritu de las Leyes*. Vertido al Castellano con notas y observaciones por Siro García del Mazo. Madrid, España: Librería General de Victoriano Suarez.
- Morineau, M; Iglesias, R. (2000). *Derecho Romano*. México: Oxford University Press México, S.A. de C.V. ISBN 970-613-277-5.
- Restrepo G; Belalcázar A; Sarmiento, M. (2015). *Investigación sobre desplazamiento forzado en la localidad de Suba, Bogotá, 2012*. *Investig Enferm. Imagen Desarr.* 2015;17(2): 145-155. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.ie17-2.idfl>
- Santos, B. (2012). *Derecho y emancipación*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito, Ecuador: B&M Gráficas.
- Santos, B. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Montevideo, Uruguay: Ediciones Trilce.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2014). *Bogotá Ciudad de Estadísticas. Proyecciones de Población por Localidades para Bogotá 2016-2020*. Boletín 69. Recuperado de <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDsticas/2014/Bolet%EDn69.pdf>
- Secretaría Distrital de Gobierno. (2011). *Informe Población en Situación de Desplazamiento Consolidado enero a Junio 2011 Directiva 013 de 2008*. Recuperado de http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/Inf_segundotrimestre_desp_documento.pdf
- Semana. (2015). La historia de los guardianes de La Conejera. Treinta ambientalistas llevan 115 días acampando para impedir la construcción de un edificio de la firma del cuñado del alcalde Gustavo Petro. Publicado 1/26/2015 a las 9:30 pm. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-conejera-quienes-la-cuidan-denuncia-construccion-alcocer-gustavo-petro/415892-3>
- Schmitt, C. (2009). *Teología Política*. Traducciones Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez. Colección Estructuras y Procesos Serie Derecho. Editorial Trotta S.A: Madrid. Recuperado de <https://filosevilla2012.files.wordpress.com/2014/10/teologc3ada-polc3adtica.pdf>

- Uprimny, R. (2001). *Orden Democrático y Manejo de Conflictos*. Escuela de Liderazgo Democrático. Colombia: Corporación Viva la Ciudadanía.
- Valencia, L; Ávila, A. (2014). *Herederos del Mal Clanes Mafias y Mermelada Congreso 2014-2018*. Colombia: Ediciones B Colombia S.A.